

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.904 · 2013

CÓDIGO PENAL

Boletín Oficial, 11 de diciembre de 2013 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Código Penal

CODIGO PENAL

Ley 26.904

Incorporación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Incorpórase como artículo 131 del Código Penal el siguiente:

'Artículo 131: Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.'

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Código Penal. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).